

ESTATUTOS

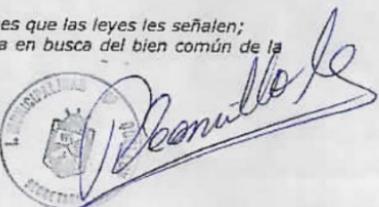
TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo primero: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N°19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "Centro de Padres y Apoderados de Colegio Quellon".

Artículo segundo: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades personales de cada uno;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que abren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.



Artículo tercero: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de Quellon, comuna Quellon, provincia Chiloé, X región de Los Lagos.

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO

De sus Socios y sus derechos y obligaciones

Artículo cuarto: Los socios del Centro de Padres y Apoderados Colegio Quellon, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo quinto: Serán socios activos del CPA, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Colegio Quellon, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo sexto: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del CPA. Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

Artículo séptimo: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del CPA, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo octavo: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;*
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que , de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;*
- c) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en la letra a) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.



Artículo noveno: Son obligaciones de los socios activos.

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean ordinarias y extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias como extraordinarias

Artículo décimo: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con admonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la asamblea general. El directorio pondrá la apelación en conocimiento de la asamblea general ordinaria de socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos u obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

Artículo once: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante un año.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda.

Artículo doce: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia.

La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO

De las Asambleas

Artículo trece. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

La(s) Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) se celebrará(n) en el (los) mes(es) de ABRIL, JUNIO, SEPTIEMBRE y NOVIEMBRE de cada año.

En la asamblea general ordinaria de NOVIEMBRE deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria Anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de Incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- e) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisadora de Cuentas; y,
- f) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebre en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

Artículo catorce: Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

Artículo quince: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;



- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de Inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

Artículo dieciséis: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

Artículo diecisiete: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia, de a lo menos, el 30% + 1 de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Artículo dieciocho: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

Artículo diecinueve: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Artículo veinte: Se debe dejar constancia en un libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

Artículo veintiuno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO CUARTO

Del Directorio

Artículo veintidós: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un presidente, un secretario general, un tesorero y _____ directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo veintitrés: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por una persona.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Artículo veinticuatro: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero acreditado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año;
- d) No habérsele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva.

Artículo veinticinco: El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse en la fecha de su elección.

Artículo veintiséis: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida a la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a esos mismos domicilios, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere el 30% de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

Artículo veintisiete: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

Artículo veintiocho: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;



- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento Colegio Quellon acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados del Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Fomentar el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria,
- i) Designar comisiones especiales y super vigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

Artículo veintinueve: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

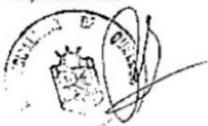
TITULO QUINTO

Del Presidente y del vicepresidente

Artículo treinta: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin prejuicio de las funciones que el estatuto encargue al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

Artículo treinta y uno: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.



En el caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

TITULO SEXTO

Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero

Artículo treinta y dos: Correspondrá al Secretario General:

- a) *Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;*
- b) *Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General*
- c) *Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;*
- d) *Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;*
- e) *Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;*
- f) *Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;*
- g) *Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;*
- h) *De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales;*
- i) *Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;*
- j) *Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.*

Artículo treinta y tres: Correspondrá al Prosecretario:

- a) *Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;*
- b) *Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y,*
- c) *Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.*

Artículo treinta y cuatro: Correspondrá al Tesorero:

- a) *Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;*
- b) *Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;*
- c) *Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a los dispuesto en el reglamento;*
- d) *Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señala el Directorio, los fondos de la Organización;*
- e) *Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;*
- f) *Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;*



- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; e,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

Artículo treinta y cinco: Correspondrá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas General;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario general.

TITULO SEPTIMO

De los Delegados del Curso

Artículo treinta y seis: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación del Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo treinta y siete: Correspondrá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger la opiniones y propuestas de éstos; y,
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

Artículo treinta y ocho: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asisten, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 169, 189, 200 y 24º, letra a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO OCTAVO

De los Beneficios Sociales

Artículo treinta y nueve: El Centro de Padres de la institución Colegio Quellón proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria



Artículo cuarenta: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

Artículo cuarenta y uno: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, o sus pupilas en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TITULO NOVENO

Del Patrimonio Social

Artículo cuarenta y dos: El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas ordinarias;*
- b) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;*
- c) Bienes que la Institución adquiera a cualquier título; y,*
- d) Producto de los bienes y actividades sociales.*

Artículo cuarenta y tres: La cuota de anual tendrá un valor de \$5.000 por Familia, el que debe ser cancelado al momento de matricular al alumno.

Artículo cuarenta y cuatro: En caso de disolución de la organización el patrimonio de este será donado en su totalidad al Colegio Quellón, ubicado en Camino San Antonio S/N.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfonso Milla", is written over a circular official seal. The seal contains a central emblem and the text "ESTADÍSTICA" around the top edge and "ESTADÍSTICO" around the bottom edge.

ACTA EXTRAORDINARIA N° 1

EN Quellón, a 21. DE NOV. DEL AÑO 2013, siendo
las 18:00 hrs, - en Casino San Antonio S/n, se
realizó la reunión de los socios del Centro General de Padres
y Apoderados Colegio Quellón, Personalidad Jurídica
C.A. n° 207840, de fecha 11-08-2013, con el ob-
jetivo de presentar y aprobar los nuevos estatu-
tos de nuestra organización, esto debido a que
los anteriores, en TÍTULO NUEVO, ART. 43, que
indica "LA CUOTA ANUAL HENDRÁ UN VALOR DE \$5.000
Por Familia, el que debe ser pagado en el
momento de matricular al alumno", quedó
caído debido a que dicho pago no está pacta-
do desde su primera aprobación.

ARTÍCULO Cuarenta y Tres: La cuota anual tendrá un valor de \$10.000 por alumno, el que debe ser cancelado al momento de matricular el alumno. El monto podrá ser modificando en la última reunión ordinaria de cada año.

· A continuación, firaron los siguientes socios estandarizados en pleno conocimiento de los nuevos estatutos y dando su aprobación:

Norbne

But

Firma

Yare Exequiel Astro. 17.843.869-7-2

Natalia Lainamó-A 15.290.909-8

Viviana Uenfumán 18.241.787-4

Gonzalo Chancia S. 13.132.708-0

Gabriel Ruiz Orzio 15.377.254-4

Fabian Arce Espinoza 87.724.7-2

Celia Bautista Diaz 13.408.062-0

Jannette Monge Pineda 16.364.293-7

Maria Elena Diaz 14.041.905-2

Magdalene Carrillo Del No 17.654.009-5

Cecilia Soto Ojeda 17.638.452-2

Mariang Barria Ayarzo 18.241.727-0

Romé Fernández Gallardo 10.366.736-4

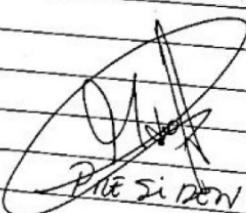
Victor Mancilla 12.649.617-7

Bettina 15.758.268-2

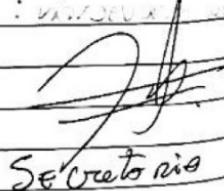
Angela Yanira Fernández Camilo 15.530.814-1

Patricia Andrea Orellana Morán 13.981.894-6

Se aprueba el nuevo estatuto, con 17 socios los cuales estuvieron su firma para dar fe de este acto y meno los 19:00 hrs. se levanta la sesión.



Presidente



Secretaria